

## CAPITULO DOS.

### 2.1. PERMISO

#### 2.1.1. Definición de permiso.

Un Diccionario de uso común la define como: “ Masculino. Autorización: obtener permiso. (Sinón. Licencia, venía. Ver también en Aprobación) ”<sup>1</sup> Esta definición aunque es corta te da una idea del concepto, aunque no muy preciso, por lo que consulte lo que decía un diccionario practico de sinónimos que citaba “ Aprobación, autorización, concesión, tolerancia, gracia, consentimiento.”<sup>2</sup> A partir de estos sinónimos que se mencionan, nos da ya una idea mejor del concepto de permiso.

El autor Andrés Serra Rojas por su parte define al permiso como: “Acto del poder público que establecen una amplia libertad de obrar al particular, en condiciones determinadas.”<sup>3</sup> Enseguida de ésta definición, nuevamente define al permiso, pero ahora como: “Un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para hacer o decir una cosa o para no hacer.”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> García Ramón - Pelayo y Gross. “**Pequeño Larousse en color**”. Edit. Larousse, México, 1976. Pág. 672.

<sup>2</sup> “**Larousse Diccionario Práctico Sinónimos Antónimos**” Edit. Larousse, México, 1994. Pag. 296.

<sup>3</sup> Serra Rojas, Andrés. “**Derecho administrativo**” Edit. Porrúa, México, 1985. Pag. 273.

<sup>4</sup> Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Pag. 273

En la escasa reglamentación que existe en el tema no nos define lo que es un permiso meramente, sino nos define Permisionario en el Art. 2 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares como “Persona autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares.”

A partir de esta definición se deriva que el Permiso “es la Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares.” Si se analiza esta definición nos daremos cuenta que sólo se cambió un poco el sentido de la definición de permisionario para que se adaptara a la de permiso.

#### 2.1.2. Semejanzas entre permiso y concesión.

1-El ejecutivo ejerce sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgarlas, sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales les conceda. Artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y artículo 5 fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2- Se otorgan a mexicanos o sociedades constituidas conforme a leyes mexicanas y sus reglamentos aplicables. Artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación 6 y 9 respectivamente de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

3- En ambos casos no se podrá ceder, hipotecar, ni gravar o enajenar, los derechos de éstos, los caminos, puentes, servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, a ningún Gobierno o Estado Extranjero. Artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

4- Las disposiciones relativas a la competencia económica se regirán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley; es decir la Secretaría podrá en ambos casos establecer tarifas con el objeto de regular los cobros que realice el permisionario. Art. 20 Ley de Vías Generales de Comunicación. Art. 10 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Art. 66 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

5 En ambos la autoridad tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de las cláusulas en las que se otorgo la concesión o permiso, y decidirá de acuerdo a la falta las sanciones que le correspondiesen. Artículo 5 fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

### 2.1.3 Diferencias entre permiso y concesión.

Es frecuente que la doctrina o en el uso cotidiano le llame concesión a un permiso, de esta manera se desvirtúa la verdadera naturaleza del permiso; ya que como se verá más adelante se tratan de dos figuras jurídicas semejantes, pero diferentes una de la otra:

1- En cuanto a su concepto, Gabino Fraga por su parte la define como “El acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio Estado”<sup>5</sup>

Considero que ésta definición es la más precisa, en el momento de que el autor menciona que es la explotación de un servicio público y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado. Con lo anterior, el autor ya nos esta mencionando los dos tipos de concesiones principales que existen: o bien la explotación de un bien del dominio del Estado o de un servicio que le correspondería al Estado.

En cuanto al permiso, como figura jurídica que existe en la ley; no ha habido autor que haya definido a éste y la misma ley no se ocupo de definirla. En consecuencia la he definido como: “es la Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares.”

2- En cuanto al objeto, la concesión concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio Estado; mientras que, el permiso autoriza la prestación del servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares. De aquí se puede decir que el permiso es una modalidad de la concesión, ya que el servicio de autotransporte federal y operación de servicios auxiliares forman parte de un servicio público.

---

<sup>5</sup> Fraga, Gabino. “Derecho Administrativo” Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 242

3- En cuanto a su estudio como ya se ha visto, la doctrina se ha ocupado en la mayor parte de los casos del estudio de la concesión sin tomarle mayor atención a la figura del permiso, sin que signifique que la última no la contemple la misma ley o sea inoperante en la realidad.

4. Para otorgarse una concesión deberá de otorgarse mediante concurso público, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; mientras, que tratándose de permisos de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos sólo deberá de cumplir con los requisitos que establece el reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Como se puede apreciar en la concesión existe la obligación de otorgarla mediante concurso; mientras que en el permiso no hay tal obligatoriedad.

5- La diferencia entre el permiso y la concesión la establece la misma ley, ya que nos dice la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 6 “ Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.”

Por otro lado, la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 8 nos dice:

“ Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

- I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;
- II. La instalación de terminales interiores de carga y unidades de verificación;
- III. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

- IV. Los servicios de paquetería y mensajería;
- V. La construcción, operación y explotación de terminales de pasajeros;
- VI. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras federales;
- VII. El establecimiento de paradores, salvo cuando se trate de carreteras concesionadas;
- VIII. La instalación de anuncios y señales publicitarias;
- IX. La construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía;
- X. Las construcciones y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación; y
- XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.”

6- La concesión termina por las causas estipuladas en el artículo 16 de Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal en sus ocho fracciones y se revoca por las mencionadas en el artículo 17 de la misma ley; mientras que el permiso sólo se revoca, por las causas señaladas en el artículo 17 de la ley multicitada, las cuales se especificaran a continuación.

7- Al término de la concesión todos los bienes que haya adquirido el particular para prestar el servicio pasarán a ser propiedad del Estado, ya que existe una propiedad temporal, por ser bienes sujetos a un plazo resolutorio. Esta determinación del Estado se encuentra establecida en el artículo 18 de Ley de

Caminos Puentes y Autotransporte Federal que dice: “Cumplido el término de la concesión, y en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la vía general de comunicación con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libre de todo gravamen.” Como se puede apreciar, ésta disposición determina que los gastos que se originen para la transmisión de la propiedad, correrán a cargo del concesionario. Por otro lado, la ley y la doctrina no estipulan en el permiso la duración de la misma y menos aún que los bienes adquiridos para la prestación del servicio pasen a ser propiedad de la Nación.

8- La ley administrativa en cada caso fija la duración de la concesión y ésta va a variar el plazo de acuerdo a la que se trate; teniendo que recuperar la fuerte inversión que ha hecho el concesionario, se fijará la duración de la misma. En el caso de la concesión estipulada en el artículo 6 de la Ley de Caminos y Puentes se otorga hasta por un plazo de 30 años, pudiendo prorrogarse hasta por el mismo, siempre que se hubiesen cumplido con las condiciones estipuladas y se solicite entre la última quinta parte y un año de su conclusión. Por otro lado el permiso se otorga por tiempo indefinido de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Caminos y Puentes, y Autotransporte Federal último párrafo; exceptuando los que se otorguen para anuncio de publicidad.

#### 2.1.4 Casos en los que se otorgan permisos.

Se otorgan permisos considerados en el artículo 8 de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, descritos en la pagina 55 de éste estudio. Además de éstos casos, el artículo 6 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares nos dice:

“ Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría los servicios siguientes:

- I. Operación y explotación del autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga;
- II. Unidades de Verificación físico- mecánica;
- III. Arrastre, Arrastre y Salvamento y depósito de vehículos;
- IV. Construcción, operación y explotación de terminales de pasajeros y carga, y
- V. Transporte privado de persona y de carga.

Asimismo requerirán permiso los autotransportistas estatales o municipales que transiten por caminos de jurisdicción federal.”

#### 2.1.5. Definición de las Vías Generales de Comunicación.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 2, fracción XIV define a Vías Generales de Comunicación de como: “Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.”

Por ser de gran importancia este concepto, a continuación transcribiré los conceptos de estas dos palabras de Acuerdo a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 2, fracciones I y V respectivamente:



I. “Caminos o Carreteras.

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.”

V. “Puentes.

“A) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

B) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.”

El Art. 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación nos dice: “Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

- I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas; y
- II. Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vías y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción

anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.”

De este artículo se desprende que los servicios auxiliares son partes integrantes de las Vías generales de comunicación, ya que no son meramente Vías Generales de Comunicación; sino son aquellos que completan la operación y explotación al autotransporte de carga, turismo o pasajeros.

#### 2.1.6 Definición de los Servicios Auxiliares

Es necesario hacer hincapié que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 33 define a los Servicios de Autotransporte de la siguiente manera:

“Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

- I. De pasajeros,
- II. De Turismo; y
- III. De carga.”

Los servicios auxiliares los define el artículo 2 VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como “Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación”

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal nos define en su artículo 2 los conceptos anteriormente citados:

“VII. Servicio del Autotransporte de Carga. El porte de mercancías que se presta a terceros, en caminos de jurisdicción federal.

VII. Servicio de Autotransporte de pasajeros. El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.

VIII. Servicio de Autotransporte de turismo. El que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.”

#### 2.1.7 Clasificación de los Servicios Auxiliares.

La ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su Título Cuarto habla de los servicios auxiliares al autotransporte federal, en su Capítulo I nos habla de la Clasificación de los mismos. El artículo 52 de ley citada dice:

“Los permisos que en los términos de esta ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes:

- I. Terminales de pasajeros;
- II. Terminales interiores de carga;
- III. Arrastre, Arrastre y Salvamento y depósito de vehículos;
- IV. Unidades y Verificación; y
- V. Paquetería y mensajería.

El concepto de servicios auxiliares es muy importante por estar estrechamente relacionado al tema a estudiar, por lo que se pretende conceptualizar cada uno de éstos. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 2 nos las define como:

XII. Terminales. “Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros,…”

XI. Servicio de Paquetería y mensajería. “El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.”

Las terminales interiores de carga las define el artículo 54 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como: “instalaciones auxiliares al servicio de transporte en las que se brindan a terceros servicios de transbordo de carga y descarga de camiones y de trenes, almacenamiento, acarreo, consolidación y desconsolidación de cargas y vigilancia y custodia de mercancías.”

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en sus artículos 56 y 57 y reglamentación correspondiente no contemplan la definición de las unidades de verificación, por lo que no la citaré; por otro lado, el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos no se citan sus definiciones, ya que se hará a continuación por ser el tema del estudio.

## 2.2. PERMISO PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

### 2.2.1. Marco Legal.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 8 nos dice la sujeción a la que estará el permiso cuando dice: “Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación o cualquier clase de servicios conexos a éstas, será necesario tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con sujeción a los preceptos de esta ley y sus reglamentos”

La misma ley en su artículo 16, hace mención de la existencia de tramites necesarios para el otorgamiento del permiso, cuando nos dice: “Para el otorgamiento de permisos se seguirán los trámites que señalen los reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes.”

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por su parte en su artículo 1 dice: “La presente ley tiene por objeto regular la construcción, operación explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.” Es aquí donde la misma ley interfiere en la regulación de la operación el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, por ser una clasificación de los servicios auxiliares; como se ha visto anteriormente.

Más adelante la misma ley en su artículo 8 fracción III se refiere a que será necesaria el otorgamiento del permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la operación de servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares siendo la reglamentación aplicable al tema de estudio, en su artículo 1 dice: “El presente ordenamiento tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares y compete a la Secretaría, para efectos administrativos, la aplicación e interpretación del mismo.

Más adelante la misma ley vuelve a precisar en su artículo 3 “La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la ley, los tratados internacionales, este reglamento y las normas que emita la Secretaría.”

El artículo 6, fracción III de la misma ley nos dice que será necesario el permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

## 2.3. PERMISO PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

### 2.3.1. Definición del arrastre y salvamento

Es de gran importancia el dar un concepto de arrastre y el salvamento, ya que a partir de estos se logrará comprender que el permiso de arrastre y el permiso de arrastre y salvamento tienen diferencias en cuanto a sus requisitos para obtenerlo y las facultades que otorgan éstos.

El artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares define al Arrastre como: “El servicio de arrastre, consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal”

El mismo Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares pero en su artículo 45 definen al arrastre y salvamento como: “El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga”

### 2.3.2. Requisitos para la obtención del permiso de arrastre.

El Manual de “procedimientos de ventanilla única” emitido por la Secretaría de Comunicaciones y transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal nos establece claramente la diferenciación de los requisitos para el permiso de arrastre y el de arrastre y salvamento.

Como se verá los requisitos para la obtención del permiso de arrastre son menores que los del permiso de arrastre y salvamento. El Manual de “procedimientos de ventanilla única” emitido por la Secretaría de Comunicaciones y transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal nos establece los requisitos para el permiso para alta de Grúa de arrastre del Servicio Público Federal:

- 1- Presentar la solicitud del Formato DGAF NO1 debidamente llenada, el cual ha sido expedido para tal efecto.
- 2- Presentar el Registro federal de contribuyentes, con el objeto de demostrar que se está contribuyendo a la Nación por medio del pago de impuestos.
- 3- Tratándose de personas físicas deberá su acta de nacimiento, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte. Ya que como se ha visto para el otorgamiento del permiso se deberá de hacer a mexicanos o sociedades constituidas conforme leyes mexicanas, así este requisito evita lo contrario.
- 4- Acreditar domicilio en el territorio nacional, mediante el recibo de pago de agua, luz, predial o teléfono. Derogado D.O.F. 8 Ago 2000
- 5- Acreditar la representación legal del promovente mediante poder otorgado ante fedatario público.
- 6- Identificación del solicitante, que deberá ser en este la misma de la que haya acreditado la representación legal. Derogado D.O.F. 8 Ago 2000.



- 7- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura o contrato de arrendamiento, y factura de equipo e instalación.
- 8- Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por \$500,000.00 pesos.
- 9- Declaración de características del vehículo, contenidas en la forma DGAF NO1.
- 10- Certificado de baja emisión de contaminantes vigente
- 11- Presentar constancia de verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas, de la unidad objeto del permiso, emitido por un taller mecánico debidamente establecido.
- 12- Tratándose de personas morales, deberá de presentar su escritura constitutiva, en la que su objeto social sea la prestación del servicio de arrastre.

Adicionalmente menciona los siguientes requisitos:

- Comprobante del pago de tenencia del año que corresponda, de acuerdo al año en que se solicite.
- Deberá de solicitarse el permiso para la prestación del servicio de arrastre, por medio de vehículos que no tenga una antigüedad mayor de cinco años de su fabricación, a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

- Cumplir con lo estipulado en la Norma Oficial NOM-EM-053-SCT-2-1999.

### 2.3.3. Requisitos para la obtención del permiso de arrastre y salvamento.

Como se demostrará a continuación el manual de “procedimientos de ventanilla única” emitido por la Secretaría de Comunicaciones y transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal; y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 11, nos establecen mayores requisitos para la prestación del servicio de arrastre y salvamento.

Por su parte el artículo 11 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, nos establece los requisitos para el permiso de arrastre y salvamento, los cuales a continuación se enumeraran:

1- Presentar la solicitud del Formato DGAF NO1 debidamente llenada, el cual ha sido expedido para tal efecto.

2- Presentar el Registro federal de contribuyentes, con el objeto de demostrar que se está contribuyendo a la Nación por medio del pago de impuestos.

3- Tratándose de personas físicas deberá su acta de nacimiento, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte. Ya que como se ha visto para el otorgamiento del permiso se deberá de hacer a mexicanos o sociedades constituidas conforme leyes mexicanas, así este requisito evita lo contrario.

4- Acreditar domicilio en el territorio nacional, mediante el recibo de pago de agua, luz, predial o teléfono. Derogado D.O.F. 8 Ago 2000.

5- Acreditar la representación legal del promovente mediante poder otorgado ante fedatario público.

6- Identificación del solicitante, que deberá ser en este la misma de la que haya acreditado la representación legal. Derogado D.O.F. 8 de Ago 2000.

7- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura o contrato de arrendamiento, y factura de equipo e instalación.

8- Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por \$500,000.00 pesos.

9- Declaración de características del vehículo, contenidas en la forma DGAF NO1.

10- Certificado de baja emisión de contaminantes vigente.

11.- Presentar constancia de verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas, de la unidad objeto del permiso, emitido por un taller mecánico debidamente establecido.

12- Tratándose de personas morales deberá presentar la escritura constitutiva, para que se demuestre que la actividad principal es la del servicio auxiliar de arrastre y salvamento, en este caso.

Adicionalmente a lo estipulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación, el manual de “procedimientos de ventanilla única” menciona:

- Presentar croquis de la ruta solicitada.

- Comprobante del pago de tenencia del año que corresponda, de acuerdo al año en que se solicite.
- Deberá de solicitarse el permiso para la prestación del servicio de arrastre, por medio de vehículos que no tenga una antigüedad mayor de cinco años de su fabricación, a partir de la fecha en que se presente la solicitud.
- El solicitante deberá de disponer de tres grúas, que cumplan la Norma Oficial Mexicana identificable con el número NOM-EM-053-SCT-2-1999; un tipo “a”, un tipo “c” y un tipo “d”.
- Acreditar que el solicitante dispone de un terreno, con las especificaciones requeridas, para operar el depósito de vehículos.

Los dos últimos requisitos son los que hacen más difícil la obtención de este tipo de permisos, ya que implica una fuerte inversión que deberá de realizar el permisionario.

#### 2.3.4. Tarifas.

Andrés Serra Rojas define a la tarifa como “la tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.”<sup>6</sup> Por su parte, Gabino Fraga lo define como “elemento esencial de la economía financiera de la explotación.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Pag. 291

<sup>7</sup> Fraga, Gabino. Ob. Cit. Pag. 249

Las tarifas son un elemento esencial en el permiso de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, ya que la misma secretaría ha querido controlar el cobro del mismo para evitar excesos y al mismo tiempo hacer que este servicio subsista en las condiciones optimas en beneficio del usuario. Artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Las tarifas en la prestación del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de Vehículos se regirán bajo las siguientes bases generales:

1. Los permisionarios que operen el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se deberán sujetar a las tarifas que apruebe la secretaria de Comunicaciones y Transportes. Art. 66 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
2. Las tarifas marcan los niveles de cobro máximos, pudiendo convenir con el usuario precios menores a los establecidos, de acuerdo al tipo de servicio realizado y/o vehículo remolcado. De lo anterior, el permisionario tiene la facultad de decidir en todo momento la aplicación de descuentos o promociones sobre el precio señalado en las tarifas autorizadas. Art. 62 y 66 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
3. Deberán en todo momento estar a la vista del público, con el fin de que el usuario tenga conocimiento de que existe un tabulador de cobros como máximo; de tal forma que el permisionario en ningún momento

pueda realizar un cobro superior a lo establecido por está. Art. 66 D. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

4. Los servicios de Arrastre o arrastre y salvamento se deberán de cobrar de con relación al vehículo arrastrado o rescatado; de acuerdo al Reglamento y Norma, a pesar de que se haya utilizado una grúa de mayor capacidad. Artículo. 66A del Reglamento de Transito y Servicios Auxiliares.
5. En caso de inconformidad por el cobro de los servicios, el usuario dentro de 15 días hábiles presentará un escrito, ante el Centro SCT de la jurisdicción que corresponda o la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal. La autoridad antes mencionada, requerirá al permisionario para que presente la documentación que justifique el cobro realizado. La secretaria, analizando la documentación de las partes emitirá su resolución dentro de los 55 días. En caso de que la resolución sea favorable al usuario, en el supuesto que el usuario ya tenga su vehículo, deberá el permisionario pagarle la diferencia de lo que le hubiese cobrado. Si el vehículo del usuario, aún estuviera en el depósito, sólo pagará lo que se hubiere determinado, sin incluir aquello que se origine desde el día que presento su inconformidad, hasta la notificación de la resolución. Art. 66 C Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares.

6. Las tarifas de las maniobras de arrastre y salvamento fuera de la carpeta asfáltica y las especiales, serán convenidas entre el prestador y el usuario. En caso de que se encuentre el usuario, podrá seleccionar al permisionario para realizar el servicio. Artículo 66B Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.3.5 Condiciones Generales de Operación del arrastre convencional.

Anteriormente ya se había diferenciado el arrastre convencional y el de accidente, cabe resaltar que se deben de especificar estos por separado, ya que cada uno de estos tienen variantes que los hacen diferentes entre sí; y en consecuencia primeramente se estudiara el convencional por ser más simple:

- a) Como se había dicho anteriormente, éste se da generalmente como consecuencia de la descompostura mecánica del automóvil, por lo que no es necesaria la intervención de autoridad alguna.
- b) En este caso el usuario podrá solicitar el servicio de arrastre de cualquier prestador que tenga el permiso para arrastre o el permiso de arrastre y salvamento, independientemente de que no le corresponda el tramo en el que el vehículo haya tenido la descompostura. Artículo 44 Segundo párrafo del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- c) Es de gran importancia resaltar que este lleva en su nombre la palabra convencional, debido a que el usuario y el permisionario llegan a un

acuerdo en el precio. Se debe aclarar, que las tarifas autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en este caso son inoperantes, ya que en todos los casos los precios que se llegan acordar están por debajo de la misma.

- d) En los servicios de arrastre, los vehículos que sean remolcados, deberán de circular sin personas a bordo. Art. 44-A Ultimo párrafo Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.3.6 Artículos del Arrastre de Vehículos Adicionados.

Al realizar un arrastre, cuando sea necesario el uso de caminos y puentes de cuota para la realización del servicio; el permisionario pagará lo de la grúa y el usuario lo de su vehículo. Cuando existan caminos exentos de cuota y el usuario exija el uso de caminos y puentes de cuota, el usuario deberá de pagar lo que corresponde a la grúa y al vehículo Art. 44A Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Es importante recalcar que la primera parte de éste articulo, repite lo señalado en el articulo 68 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El permisionario al realizar las maniobras de arrastre de vehículos, ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía, deberá de realizar su abanderamiento, ya sea manual o con grúa. Dicho abanderamiento deberá de sujetarse a la Norma NOM-EM-053-SCT-2-1999 y servirá para advertir a los



conductores de la presencia de vehículos accidentados. Art. 44 B Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Cuando se requiera el servicio de atención de emergencia de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, se deberá de seguir el procedimiento de la hoja de emergencia. En el caso, de que el permisionario reciba la atención de emergencia de un vehículo que transporte materiales y residuos peligrosos, deberá de comunicarlo al Sistema Nacional de Emergencia; para solicitar informes acerca de las precauciones que debe de tomar el permisionario, hasta que llegue la autoridad competente. El permisionario en caso de que transporte un vehículo con materiales y residuos peligrosos, deberá de portar la información de Emergencia en Transportación. Artículo 44 C Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El transvase o trasbordo de materiales o residuos peligrosos, realizados necesariamente por maniobras de arrastre, deberán de realizarse de acuerdo al Reglamento para el transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Artículo 44 D Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El permisionario deberá de darle al usuario una copia de la carta porte y del inventario. En el segundo párrafo, por primera vez se define al inventario; como un documento foliado, lo cual en la practica hasta ahora no he visto algún inventario foliado. El inventario lo elaborará la autoridad correspondiente, describiendo el vehículo las condiciones materiales y accesorios que contenga, en el caso carga y objetos contenidos deberán de estar considerado en las

observaciones. El inventario deberá de ser verificado en su contenido y firmado por el operador de grúa y servidor público que lo hubiese elaborado, además incluir su nombre y cargo. Artículo. 44 E Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Los requisitos de la Carta Porte son:

1. Nombre, razón social o denominación del permisionario y su domicilio.
2. Nombre, razón social o denominación del usuario y su domicilio.
3. Tipo de servicio y la fecha de realización.
4. Lugar o kilómetro oficial en que se inicie el servicio.
5. Destino de entrega.
6. Precio del servicio.
7. Distancia recorrida.
8. Autoridad que solicitó u ordeno el servicio.
9. Características del vehículo: marca, tipo, modelo, placas, capacidad, numero de serie y de motor y nombre, razón social o denominación del propietario.
10. Contener en el reverso, las cláusulas del contrato.
11. Demás requisitos del Código de Comercio del artículo 581.

El artículo 80 del Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares repetitivamente nos indica los requisitos de la carta porte para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos de vehículos; los cuales son menos de los previstos anteriormente, y son los siguientes:

- Razón social del permisionario.

- Tipo de servicio y fecha.
- Costo del servicio.
- Duración de las maniobras de salvamento, distancia recorrida y días de depósito.
- Número oficial del kilómetro en que inicia el arrastre.
- Características del vehículo.

#### 2.3.7 Reglas comunes de aplicación al arrastre de accidente y salvamento.

- a) Como se había dicho anteriormente, estos se dan como consecuencia de un accidente automovilístico, por lo que generalmente es necesaria la intervención de autoridad, en este caso de la Policía Federal Preventiva. De esta manera, el permisionario tiene prohibido realizar cualquier movimiento de la unidad accidentada, incluyendo el arrastre.
- b) En este caso, sólo el permisionario de arrastre y salvamento, del tramo en el que el vehículo haya tenido el accidente automovilístico, deberá de prestar al usuario el servicio; de tal manera que ningún otro servicio podrá realizarlo, aunque contará con el permiso de arrastre y salvamento.
- c) Ambos estarán sujetos a un rol de común acuerdo, el cual deberá aprobar la Secretaria y formularlo el permisionario(s) que tengan permiso sobre el tramo a rolarse. Art. 47 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

- d) Cuando se efectúen estos servicios a vehículos que porten mercancías, la descarga debe encargarse el mismo usuario; en todo caso podrá hacerlas el permisionario previo acuerdo del precio de las mismas. 67 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- e) El permisionario que preste el servicio de arrastre y/o salvamento deberá de elaborar su carta porte correspondiente. 44 E Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- f) Para el arrastre de accidente y salvamento se consideran cuatro tipos de Grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser trasladados:
1. Grúa tipo "A".
    - Capacidad 3.5 toneladas.
    - Se utiliza para realizar el servicio de arrastre a vehículos cuyo peso bruto no exceda de 3,500 Kg
  2. Grúa tipo "B".
    - Capacidad 6 toneladas
    - Se utiliza para realizar el servicio de arrastre a vehículos cuyo peso bruto no exceda de 6,000 Kg. Preferentemente a Camiones, tracto camiones y autobuses de pasajeros.
  3. Grúa tipo "C".
    - Capacidad 12 toneladas

- Se utiliza para realizar el servicio de arrastre a vehículos cuyo peso bruto no exceda de 12,000Kg. tracto camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 Kg, y autobuses de pasajeros cuyo peso vehicular no exceda de 12,000 Kg.

#### 4. Grúa tipo “D”.

- Capacidad 25 toneladas
- Se utiliza para realizar el servicio de arrastre a autobuses cuyo peso vehicular no exceda de 17,000Kg. Y a tracto camiones con semirremolque cuyo peso vehicular no exceda de 18,000Kg.”

#### 2.3.8 Reglas de aplicación de las tarifas del servicio de arrastre de accidente.

1. Para estudiar las reglas de aplicación del arrastre de accidente, primeramente será indispensable citar el concepto que define:

Arrastre.- La operación consistente en trasladar un vehículo que estando sobre sus propias ruedas se encuentre imposibilitado para circular desde el lugar en que esté colocado sobre la carretera, hasta el lugar de destino ordenado, e incluye solamente los trabajos necesarios para engancharlo, sujetarlo y asegurarlo convenientemente.

2. El cobro del arrastre de accidente será el que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos desde el lugar del accidente hasta su destino definitivo (generalmente el depósito de vehículos) y a éste resultado sumarle el cobro fijo conocido como “banderazo”; en ningún caso se

deberá de contar desde el lugar donde haya salido la grúa. De tal manera que solo se tomará en cuenta los kilómetros que hayan sido remolcado el automóvil en razón del accidente; ya que de concertarse un acuerdo entre las partes (acta convenio), desde ese momento podrá haber un arrastre convencional, en caso de que el vehículo se encuentre impedido a circular por si mismo.

3. Para determinar el cobro por la prestación del servicio de arrastre de accidente se deberá de calcular de acuerdo al tipo de grúa que le corresponde, sin importar con el tipo de grúa que lo haya realizado.
4. Cuando al realizar un arrastre de accidente exista una fracción mayor a 500m. se deberá contemplar como un kilómetro completo; mientras que, si ocurre lo contrario, éste no se considerará.
5. La regla general dice que cuando se trate de vehículos que se dediquen al autotransporte de carga, estos deberán de estar descargados. Como ya se había mencionado, será por cuenta del usuario o podrá realizarla el permisionario previo acuerdo en el precio, el cual no esta incluido en las maniobras.
6. Se añadirá al cobro del arrastre (tipo de grúa\* kilómetros recorridos) un recargo proporcional al volumen de la carga que lleve consigo la unidad trasladada y en función de su capacidad, cuando no haya sido descargada la unidad.

7. Cuando se utilicen caminos y puentes de cuota el permisionario deberá de pagar la cantidad que corresponda a la grúa y el usuario el importe que le corresponda al vehículo remolcado. Art. 68 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
8. Cuando se realice un arrastre de accidente en carreteras no pavimentadas, se hará un recargo correspondiente del 25% sobre el banderazo y el resultado de multiplicar los kilómetros recorridos desde el lugar del accidente hasta su destino definitivo.

Una vez que se han descrito las reglas de aplicación a las tarifas de arrastre de accidente, a continuación se presenta las tarifas de arrastre de accidente por vehículo:

Tipo de grúa	Pesos por kilómetro	Pesos por banderazo
“ A ”	10.04	282.00
“ B ”	11.00	324.00
“ C ”	12.52	385.00
“ D ”	17.26	472.50

### 2.3.9 Reglas de aplicación del salvamento

1. Para estudiar las reglas de aplicación del salvamento, primeramente será indispensable citar los conceptos que definen:

Salvamento.- Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular, hasta dejarlos sobre sus ruedas en la carpeta asfáltica. Se clasifica en: sobre el camino, cuando se efectúa dentro del área que comprende la carpeta asfáltica y su acotamiento; y fuera del camino cuando no se efectúa en esa área.

Permisionario.- Persona física o moral autorizada por la Secretaría, para ejecutar maniobras de salvamento.

Usuario.- Persona física o moral que utilice el servicio de salvamento.

Abanderamiento con Grúa.- Señalización mediante grúa tipo “A” con torreta encendida de los lugares y distancias de seguridad adecuados durante el tiempo en que se efectúen las maniobras de salvamento, de conformidad con la normatividad expedida por las Direcciones Generales de Transporte Terrestre y de la Policía Federal Preventiva.

Abanderamiento manual.- Señalización con bandereros, de los lugares y distancias adecuados de seguridad, durante el tiempo en que se efectúan las maniobras de salvamento, de conformidad con la normatividad expedida por las Direcciones Generales de Transporte Terrestre y de la Policía Federal preventiva.

Maniobras Especiales.- Las que se realizan para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que requieren personal y equipo especializado.



Custodia.- Vigilancia con grúa que debe efectuarse a vehículos accidentados hasta en tanto no se realiza el rescate de los mismos.

2. Las cuotas se calcularán tomando como base únicamente el tiempo efectivo de operación, para lo cual se deberá contar desde que se inicien las maniobras en el lugar del accidente hasta que se deje el vehículo accidentado en condiciones para ser transportado.
3. El permisionario al terminar un salvamento deberá de hacer una memoria descriptiva que la colocará junto a la carta porte (Factura, con el formato autorizado por la Secretaría). Art. 48 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Una vez que se han descrito las reglas de aplicación a las tarifas de salvamento, a continuación se presenta las tarifas de salvamento por vehículo:

Concepto	Cuota por hora de servicio
Abanderamiento con Grúa	321.50
Abanderamiento Manual	27.00
Custodia del vehículo con grúa	268.00
Maniobras de Salvamento sobre el camino con:	
Grúa tipo "A"	650.50
Grúa tipo "B"	713.00

Grúa tipo “C”	813.00
Grúa tipo “D”	1,121.00

### 2.3.10 Artículos de Arrastre y Salvamento de Vehículos Adicionados.

La definición del servicio de arrastre y salvamento “consiste en llevar acabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga” Para la realización del servicio de arrastre y salvamento se deberá de contar con la grúa que señale la Norma. El permisionario de arrastre y salvamento, sólo podrá efectuar el servicio en tramos de 100 kilómetros de carretera. Art. 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El usuario podrá elegir al permisionario de arrastre y salvamento a fin de realizar las maniobras correspondientes. En caso de que no se encuentre el usuario o no le sea posible llegar, la Policía Federal Preventiva deberá de llamar al permisionario de conformidad al rol registrado. Art. 45A del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

La primera parte de éste artículo, nos dice que el usuario podrá elegir al permisionario que realice sus maniobras; éste articulo en la practica ocasiono problemas entre el permisionario que le otorgará el rol el servicio, la Policía

Federal Preventiva, el permisionario que lo realice y el usuario. Este conflicto surge, ya que contradice todo el uso y costumbre que se había realizado antes de éste artículo, y al mismo tiempo contradice en repetidas ocasiones la misma ley.

Durante la realización de las maniobras de Salvamento el permisionario deberá de abanderar manualmente y/o con grúa, lo que sea necesario. Se realizará abanderamiento con grúa cuando el vehículo accidentado, sus partes o la carga estén en carpeta asfáltica, acotamientos o zonas inmediatas; y existan residuos de combustibles o sustancias u objetos de peligro para los conductores de los caminos y puentes. El señalamiento deberá de realizarse hasta la terminación de las maniobras. Artículo 45 B Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

En los tramos de los caminos y puentes federales que existan dos o más permisionarios, se deberá realizar un rol de servicio que regule su operación. Los permisionarios podrán en todo el tiempo, la oportunidad de establecer o modificar de común acuerdo el rol de servicios; debiendo garantizar la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio. En caso de que exista un acuerdo, deberá constar por escrito con la concurrencia y conformidad de los permisionarios o representantes legales. Art. 45 C Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Si no existe un acuerdo al establecerse el rol de servicios, la Secretaría fijará un plazo de diez días hábiles para que de común acuerdo lo realicen;

apercibiendolos de no realizarlo, la Secretaría determinará el rol de servicio.

Artículo. 45 D Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El permisionario al realizar el arrastre y salvamento, deberá de elaborar una memoria descriptiva del servicio; el cual deberá estar firmado por el usuario o Policía Federal Preventivo y debe incluir: horario de inicio, suspensión y terminación de maniobras y descripción de las maniobras. Artículo 45 E Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El permisionario deberá de dar al usuario una copia de la memoria descriptiva y del inventario. Artículo 45F Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

La carta porte considerada en el artículo 44 F, deberá mencionar la duración de las maniobras. Artículo 45G Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.3.11 Obligaciones del permisionario de arrastre y salvamento

1. La obligación primordial del prestador del servicio de arrastre y salvamento de vehículos accidentados es de contar con el permiso expedido por la Secretaria. Art.6 III Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
2. Los permisionarios al realizar un arrastre y/o salvamento deberá de levantar un inventario, en el cual describirá las condiciones físico mecánicas en las que se encuentra el vehículo a remolcar y/o realizar las maniobras. En el que deberá obtener la conformidad del propietario o la autoridad que lo haya

requerido y es este documento el que hace responsable al permisionario de los faltantes o averías que sufra el vehículo objeto de éste. En consecuencia, tiene la obligación de responder por los faltantes o averías que hay sufrido el vehículo propiedad del usuario. Artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

3. Los vehículos que presten el servicio de arrastre y salvamento deberán de estar dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación de acuerdo al procedimiento y reglas que siga la Secretaria. Artículos 4 y 4B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
4. Es obligación del permisionario que las unidades que destine para prestar el servicio de arrastre y salvamento contengan el nombre y domicilio del permisionario, con caracteres legibles. Art. 5 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
5. Deberá llevar una bitácora de horas de servicio prevista en el artículo 62 bis del Reglamento de Transito Federal.
6. Deberá registrarse a la Secretaria, los cambios de la escritura constitutiva en la denominación, objeto social, domicilio y integración de la administración, antes de 15 días de haber realizado. Art. 13 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
7. El permisionario deberá emitir por cada salvamento y/o arrastre una carta porte; la cual deberá de contener los requisitos fiscales, razón social y

domicilio del permisionario, nombre del usuario y domicilio, tipo de servicio, fecha de su prestación, precio del servicio, número del kilómetro en que se inicio el arrastre, características del vehículo del que se realizó el servicio, duración de las maniobras de salvamento, distancia recorrida, días de depósito, según corresponda en cada caso. Art. 45G y 80 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

8. El permisionario deberá de permitir la conducción de vehículos que presten el servicio de arrastre y salvamento sólo aquellos que cuenten con licencia federal que cuente con su refrendo. Art. 36 Ley Caminos y Puentes y Autotransporte federal. Art. 88 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Art. 57 Reglamento de Transito en carreteras federales.
9. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de arrastre y salvamento deberán de ser matriculados por la Secretaría en el Distrito Federal o delegación que corresponda al domicilio del permisionario. Las placas del servicio público federal tendrán la vigencia que determine la secretaria y deberán efectuar el canje transcurrido dicho termino. Deberán colocarse firmemente, en la parte frontal y posterior, en el espacio destinado para esto. Además deberá colocar en el parabrisas la calcomanía, en un lugar visible y llevar la tarjeta de circulación, para enseñarla a la autoridad competente que la solicite. Art. 36 y 41 Reglamento de Transito en carreteras federales.
10. El permisionario no podrá realizar un cobro mayor al establecido en las tarifas, aprobadas por la Secretaría; y deberán en todo momento estar a la

vista del público. Art. 66 Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Art. 70 Ley de Vías Generales de Comunicación.

11. El permisionario deberá de permitir la inspección y vigilancia por parte de la secretaría, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales aplicables y que permita a la misma, conocer la operación del mismo. Art. 70 Ley Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

12. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil general.

2.3.12. Prohibiciones del permisionario de arrastre y salvamento y su sanción pecuniaria correspondiente:

1. Prestar el servicio de arrastre y salvamento, mediante unidades que no cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Multa de quinientos a dos mil salarios mínimos. Art. 74 I Ley Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
  - Además perderá en beneficio de la nación las obras ejecutadas y las unidades requeridas. Se asegurará la unidad, previo inventario; el permisionario contará con un plazo de 10 días hábiles para que presente sus pruebas y defensas; después la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda. Art. 75 Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal.

2. Prestar el servicio de arrastre y salvamento, mediante unidades que no se ajusten a la norma oficial mexicana establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Multa de cien a mil salarios mínimos. Art. 74 II Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal.

3. Realizar un cobro superior a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Multa de cien a quinientos salarios mínimos. Art. 74 III Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes al imponer la sanción pecuniaria deberá de considerar la gravedad de la infracción a la ley y sus reglamentos, los daños causados como resultado de éstos y si el permisionario reincidiera. Art. 77 Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal.

#### 2.3.13. Prohibiciones especiales.-

1. Realizar el salvamento y/o trasladar un vehículo(s) con huellas de accidente y/o que halla causado algún daño al camino, sin la intervención de la autoridad correspondiente. Artículo 183 del Reglamento de Transito.

2. En ningún caso se podrá transportar personas en el interior del vehículo remolcado, ya que el permisionario que presta el servicio de arrastre y salvamento tiene como objeto transportar vehículos y el transporte de



personas es exclusivo del autotransporte de pasajeros. Art. 73  
Reglamento de Transito en carreteras federales.

## 2.4 PERMISO PARA OPERAR DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS.

### 2.4.1. Definición del depósito de vehículos

El Art. 46 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares nos define el servicio de depósito de vehículos como: “El servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia en locales permitidos por la Secretaría, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal y/o en su caso, remitidos por autoridad competente”.

El concepto citado anteriormente, es de gran trascendencia, ya que de este se deriva el problema de saturamiento, a estudiar. Una vez que se ha mostrado el funcionamiento del arrastre, arrastre y salvamento en sus puntos más importantes; se ha dado un panorama general de estos con el objeto de tener una idea concreta y concisa en su funcionamiento, ya que generalmente acompañaran al depósito de vehículos.

### 2.4.2. Definición de permiso de depósito de vehículos

Esta definición no la contempla la doctrina ni su legislación aplicable, por lo que uniré la definición de permiso y depósito de vehículos anteriormente

citadas, con el fin de obtenerla. Por lo anterior, el permiso de depósito de vehículos “es la Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para guarda y custodia en locales permisionados por la Secretaría, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal y/o en su caso, remitidos por autoridad competente.”

El Ejecutivo Federal ejercita sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual otorgará y revocará permisos, sin perjuicio de las facultades expresas que concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Art. 3 Ley de Vías Generales de Comunicación. Art. 5 III Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Se requiere de permiso otorgado por la Secretaría de comunicaciones y transportes para prestar el servicio de depósito de vehículos de acuerdo al artículo 8 fracción III de Ley de caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el 6to III del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.3. Requisitos para la obtención del permiso de depósito.

Una vez que el permisionario haya reunido los requisitos para la prestación del servicio de arrastre y salvamento podrá obtener su permiso de la Secretaría de comunicaciones y Transportes para tal efecto. Obtenido éste permiso deberá de promover el permiso para el depósito de vehículos, para lo cual deberá de

presentar de acuerdo al Art. 12 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.. lo siguiente:

1. Presentar solicitud por escrito, en el formato autorizado por la Secretaría para tal efecto. Art. 7 fracción I Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
2. Presentar el Registro federal de contribuyentes, con el objeto de demostrar que se está contribuyendo a la Nación por medio del pago de impuestos. Art. 7 II Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
3. Tratándose de personas físicas deberá su acta de nacimiento, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte. Ya que como se ha visto para el otorgamiento del permiso se deberá de hacer a mexicanos o sociedades constituidas conforme leyes mexicanas, así este requisito evita lo contrario. Art. 7 III Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
4. Acreditar domicilio en el territorio nacional, mediante el recibo de pago de agua, luz, predial o teléfono, se derogo el 8 de Agosto del 2000. Art. 7 IV Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
5. Acreditar la representación legal del promovente mediante poder otorgado ante fedatario público. Art. 7 V Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
6. Tratándose de personas morales deberá presentar la escritura constitutiva, debidamente protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio; con el objeto de que se demuestre que la actividad principal es la

del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos. Artículo 7 párrafo penúltimo Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

7. Acreditar la propiedad o legal posesión, por un termino minimo de cinco años, de un terreno con una superficie mayor de 5,000 m2, el cual deberá de cercarse perimetralmente o bardarse, tener piso compactado, contar con instalación eléctrica, poseer servicio telefónico o algún otro medio de comunicación, contar con extinguidores y estar rotulado para su identificación. Art. 12 I Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
8. Contar con la póliza de seguro por responsabilidad civil general o de fondo de garantía vigente. Art. 12 II Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
9. Permiso de uso de suelo expedido por autoridad competente. Art. 12 III Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.4. Artículos del depósito de Vehículos adicionados.

El depósito de vehículos lo define como: “consiste en la guarda y custodia en los locales permitidos por la Secretaría, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.”

Artículo 46 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

No está permitido el depósito de vehículos que transporten materiales, residuos, remanentes y derechos peligrosos; no aplica cuando se puedan transvasar y/o transbordar a otro vehículo. Artículo 46 A Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Cada vehículo que reciba el permisionario deberá de hacerlo conforme al inventario, elaborado por la autoridad correspondiente. También tendrá la obligación de realizar un control de registro manual o electrónico, que contenga datos del vehículo, lugar de detención, causa o motivo, fecha y hora de entrada y salida de los mismos y autoridad que los libero. Artículo 46 B Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

En caso de que el usuario detecte faltantes o averías de acuerdo al inventario, en el momento de la entrega del vehículo, deberá hacerlo constar en el apartado de observaciones del inventario. A continuación deberá de presentar su queja ante el centro SCT o Departamento de Autotransporte Federal de la jurisdicción que se trate, dentro de los 15 días siguientes. La autoridad citará a las partes, dentro de 5 días para que intentar una reconciliación, en caso de que no se pudiera lograr, deberá de emitir la resolución dentro de los 15 días hábiles. Art. 46 C Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares.

En caso de cualquier faltante de parte o accesorio, en el que el inventario conste su preexistencia y de los daños causados en el tiempo que este en custodia; deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del usuario. Art. 46 D Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Para que se le pueda entregar el vehículo que se encuentra en depósito, el usuario deberá recabar el oficio de liberación, expedido por autoridad competente. Para obtener el oficio de liberación deberá de acompañar a la solicitud la factura o carta factura, oficio de liberación de autoridad judicial y comprobante de pago de daños. Además pagarle los servicios al permisionario para que le haga la entrega del vehículo en las condiciones que consten en el inventario del mismo. Art. 46 E Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Cuando un vehículo este a disposición de autoridades ajenas a la Secretaría, se entiende que están a su disposición, por lo que deberán de comunicar su resolución de entrega material a la Secretaría. Posteriormente, la Secretaría emitirá la orden de liberación definitiva, dirigida al permisionario correspondiente. Artículo 46 E Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### **2.4.5. Obligaciones del permisionario de depósitos.**

1. La obligación primordial del prestador del servicio de depósito de vehículos accidentados es de contar con el permiso expedido por la Secretaria. Art.6 III Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
2. El permisionario esta obligado a recibir de la Policía preventiva federal, Dirección General de Transporte Terrestre, Centros S.C.T. toda clase de vehículos recogidos, en calidad de depósito, en los lugares autorizados por la Secretaría para tal efecto. Excepto cuando se trate de vehículos que transporten

materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos; debiendo aceptar los que estén en envases y embalajes y tanques portátiles que se puedan transvasar y/o transportar a otro vehículo. Art. 46 A Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

3. Será obligación del permisionario llevar el registro de las fechas de entrada y salida de los vehículos, como los datos contenidos en el oficio de la devolución; en los libros autorizados por la Secretaria. Artículo 46 B Segundo párrafo Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
4. El permisionario deberá tener un inventario por cada vehículo recibido, en el cual deberá de mencionar las condiciones del estado físico que guarda la unidad; además deberá ser realizado por la autoridad respectiva y estar firmado por las partes involucradas. Debe de mencionarse que la autoridad deberá de elaborarlo preferentemente en el lugar del accidente, y de no ser posible por el congestionamiento o peligro; podrá ser elaborado en otro lugar lo más pronto posible. 46 B primer párrafo Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
5. El permisionario de depósitos de vehículos deberá de contar con un seguro que garantice su responsabilidad por las pérdidas totales o parciales, que éstos sufran durante el tiempo que se encuentren en calidad de depósito. Artículo 12 fracción II Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
6. El permisionario deberá de responder por cualquier faltante de cualquier parte o accesorio, que el inventario señale su preexistencia, por lo que deberá de

restituirlo a satisfacción del usuario. Artículo 46 D Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

7. El permisionario esta obligado a responder por cualquier daño que sufra el vehículo objeto del depósito, por lo que deberá repararlo a satisfacción del usuario en caso de suceder. Artículo 46 D Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.6 Reglas de aplicación de las tarifas para el permisionario de depósitos.

1. Los permisionarios que reciban en calidad de depósito un vehículo, mediante inventario, quedaran retenidos bajo custodia y absoluta responsabilidad de los mismos, de tal manera que establecerán las medidas de seguridad que crean pertinentes.
2. Las cuotas fijadas por la secretaría de comunicaciones y transportes para el cobro de depósito, serán los niveles de cobro máximo que podrá realizar el permisionario. Artículo 66 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
3. El usuario podrá negociar con el permisionario una cuota menor a la autorizada, considerando el tipo de vehículo que se trate, la cantidad de días que ha permanecido en calidad de depósito, el monto total por concepto de arrastre, salvamento y depósito, las condiciones físicas del vehículo y en algunos casos el costo de las infracciones que tenga que pagar el usuario en la



Secretaría por infracciones a la ley y sus reglamentos. Art. 66 B Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.7 Prohibiciones especiales del permisionario de depósitos.

1. Asentar datos falsos en los libros de control del depósito.
2. El permisionario no podrá entregar ningún vehículo que haya sido depositado por las autoridades, sin que no exista el oficio de devolución expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 46 E último párrafo Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.8. Sanciones pecuniarias.

1. Prestar el servicio de depósito, mediante un local sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Multa de quinientos a dos mil salarios mínimos. Art. 74 I Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal

2. Realizar un cobro superior a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

– Multa de cien a quinientos salarios mínimos. Art. 74 III Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal Ley Caminos, Puentes y autotransporte Federal.

3. Cuando el permisionario tenga el libro de entradas y salidas sin actualizar, no cumpliendo así con la obligación que le establece la Secretaría.

- Multa de quinientos salarios mínimos.

#### 2.4.9. Casos de revocación de los permisos de depósito.

Los permisos se podrán revocar de acuerdo a las causales contenidas en el artículo 17 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; cuando el permisionario realice alguna(s) de las conductas que a continuación se describen:

1. Cuando el permisionario no cumpla con el objeto, obligaciones o condiciones estipuladas en el permiso, sin causa justificada.
2. Por interrumpir la prestación del servicio de depósito, sin causa justificada.
3. Cuando el permisionario reincida en el cobro de tarifas superiores a las autorizadas por la Secretaría.
4. Cuando el permisionario no cubra las indemnizaciones al usuario, por daños que se originaron al vehículo objeto del depósito
5. Si el permisionario cambia de nacionalidad.
6. En caso de que el permisionario ceda, hipoteque, grave o transfiera el permiso, los derechos en ellos conferidos o los bienes que para tal efecto ocupa, a algún gobierno o estado extranjero o los admita como socios.
7. Al ceder, hipotecar, gravar o transferir los permisos sin autorización de la Secretaría.
8. Prestar el servicio(s) distintos al de depósito.
9. Por no otorgar o mantener en vigencia la garantía de daños a terceros, que se establece como obligación para la operación de depósitos de vehículos.

10. Incumplir reiteradamente en cualquiera de las obligaciones establecidas en la ley o reglamentos.

11. Incumplir las condiciones previstas en el permiso.

#### 2.4.10. Procedimiento de revocación de los permisos de depósito.

Una vez que se ha dado el catalogo de las causales de revocación de permisos, se dará un panorama general del procedimiento a seguir, en caso de ser declarada la revocación del permiso por la autoridad.

La Secretaría al tener conocimiento de la posible infracción a la ley y/o reglamentos, se lo hará saber al presunto infractor.

El permisionario contará con un termino de 15 días hábiles para presentar sus pruebas y defensas que considere pertinentes.

Presentadas las pruebas y defensas o transcurrido el termino sin que el permisionario las hubiese presentado, la Secretaría dictará la resolución de revocación de permiso, suspensión de servicio y la imposición de la sanción, dentro de 30 días naturales. Artículo 79 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

#### 2.4.11. Recurso de consideración.

El permisionario podrá interponer el recurso de consideración contra las resoluciones dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ante la

autoridad que emitió el acto impugnado, dentro de un termino de 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

El Art. 80 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece el objeto del recurso de consideración: “ revocar, modificar, o confirmar la resolución reclamada” Es importante resaltar que la interposición de este recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.

El recurso de consideración deberá de contener: el órgano administrativo a quien se dirige, nombre del recurrente, nombre del tercero perjudicado si hubiese, lugar para recibir notificaciones, el acto que se recurre, fecha que se notifico o se tuvo conocimiento del acto a recurrir, agravios, copias de la resolución impugnada, pruebas documentales y documentos que acrediten la personalidad del promovente que actúe a nombre de otro o de personas morales.

Los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría será la que resuelva.

La Secretaría dictará su resolución dentro de un plazo de 60 días naturales, contados desde que se hay interpuesto el recurso. En caso de que la Secretaría no dicte la resolución correspondiente, dentro del termino establecido, se considerara negado el recurso interpuesto. Art. 80 y 96 Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares.